

Riohacha, 5 de noviembre de 2020

SECRETARIA. Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que al momento de Admitirse la demanda y reconocer personería al Apoderado, se cometió un error por haber reconocido al Dr. CRISTIAN JOSE ARREGOCES SARMIENTO siendo el apoderado el Dr. CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO

RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MADELEY ELENA COTES GAMEZ contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. con NIT: 892.115.096-8.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a corregir el error aritmético cometido dentro del proceso de la referencia.

El error aritmético en que incurrió este Despacho, se refiere a que al momento de Admitirse la demanda de la referencia, se cambió el número de cedula, la tarjeta profesional y el nombre del apoderado judicial de la actora, por un error involuntario de transcripción, ya dentro del devenir de la actuación, se observa que el apoderado judicial es el Doctor **CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 84.033.434 de Riohacha – La Guajira y T.P 71.364 expedida por el C.S. de la J, y no el que inicialmente sale consignado en al Auto Admisorio fechado 28 de octubre de 2020.

El artículo 286 del C. G. del P preceptúa lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas procede la corrección en el sentido anotado anteriormente.”

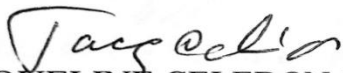
Puesta, así las cosas, corregido el error involuntario, se procederá a reconocer personería al verdadero apoderado, en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

RECONOCER personería al Doctor **CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 84.033.434 de Riohacha – La Guajira y T.P 71.364 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado de la señora **MADELEY ELENA COTES GAMEZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Quedando la providencia corregida en ese sentido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


JACQUELINE CELEDON CHOLÉS